

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO OAXACA.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 25 de Septiembre de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA.

231-557CXIII

El suscrito **DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El Estado de Oaxaca es eminentemente de vocación agrícola, independientemente de las zonas geográficas que lo componen, en cada una de ellas se producen diferentes variedades de frutas, verduras, hortalizas y leguminosas, que son utilizadas tanto para consumo local como para su exportación.

La actividad de campo como solemos denominarla, ha sido por generaciones la forma de sustento económico no solamente de familias, sino de comunidades y municipios completos, siendo además una cultura de identidad y arraigo que se heredaba de padres y madres a hijos, sustentada en una sabiduría basada en la experiencia y tradición.

Actualmente la urbanización de los municipios y el desequilibrio en el cambio del uso del suelo, la migración de nuestros campesinos y jóvenes particularmente a los Estados Unidos, la falta de tecnificación y la disminución de la rentabilidad de la actividad agrícola, así como los cambios en el medio ambiente, han generado una disminución significativa de los campesinos Oaxaqueños.

El campo se ha traducido por décadas en grandes discursos elocuentes, pero en escasas y mal direccionadas políticas públicas que en la generalidad tienden a ser asistencialistas y de dádivas, sin mejorar la calidad de vida de los que a ello se dedican. De lo cual, podemos ser testigos tristemente al ver tierras abandonadas o utilizadas para otros fines ilícitos, cuando podrían ser explotadas racionalmente para que produzcan y generen una derrama económica que permita la subsistencia de los campesinos y sus familias.

Hay una parte de las personas que se dedican a la actividad agrícola que ha sido relegada, que pocas se aborda en los análisis, la cual suele verse como irrelevante y sin embargo, es quien con el trabajo de sus manos y el esfuerzo cotidiano dan vida a las parcelas de la Entidad. Esas personas son las y los jornaleros agrícolas, quienes son los menormente pagados, los que se suelen explotar más con jornadas excesivas, quienes no tienen un contrato por su trabajo, sin prestaciones, sin seguridad social, quienes dejan a sus hijos a bordo de surco mientras ellos laboran desde los primeros hasta los más intensos rayos del sol.

Son las y los jornaleros agrícolas quienes esperan por horas a que alguien utilice sus servicios, sea para hacer melgas, barbechar, chaponear, sembrar, cargar, fumigar, regar o cosechar, en la mayoría de las ocasiones sin el equipo adecuado, expuestos a sustancias tóxicas o nocivas, por una paga que impide que puedan tener lo mínimo para su subsistencia, lo cual me permito decir que es una total injusticia.

Si el productor agrícola suele padecer por la falta de apoyos gubernamentales o la pérdida por un mal temporal, los jornaleros agrícolas son todavía más vulnerables ante la carencia de un esquema estatal que subsane las enormes carencias que tienen en materia de educación, salud, servicios y vivienda. Son quienes viven al día, de quienes tanto se habla y poco se hace.

El 71% de los jornaleros agrícolas no recibe ningún tipo de apoyo gubernamental, y una situación también que se debe señalar es que el 59.9 % no tiene ningún tipo de contrato, lo que genera que puedan ser explotados en su horario de trabajo, la paga pactada verbalmente no se cumpla y se le otorgue una menor. Además el 85.2% no tiene un día de descanso remunerado íntegramente.

Para contrarrestar esta problemática el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coadyuvancia con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL); instrumentó el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA), el cual integra una serie de acciones emergentes para otorgar mejores condiciones de vida para los jornaleros y sus familias. No obstante esto, consideramos que es prioritario y urgente que la Administración Pública Estatal tome cartas en el asunto, diseñando un programa que realmente atienda a las necesidades de Oaxaca, toda vez que si bien es cierto que se han hecho esfuerzos, éstos han sido y siguen siendo insuficientes y aislados. Lo que permite que continúe la explotación laboral agrícola, sin ninguna medida que permita garantizar los derechos de las y los jornaleros, así como de sus familias.

Es por ello, que dentro de las reformas que plantea la presente Iniciativa se encuentra un capítulo específico de los Trabajadores y Jornaleros Agrícolas, donde se establezcan las metas, objetivos, presupuestos y plazos para que realmente puedan concretarse las políticas públicas y además se tome en cuenta la opinión de los jornaleros, toda vez que ellos conocen directamente la problemática, debiendo ser escuchados y tomados en cuenta para la construcción de los nuevos programas y acciones para su beneficio.

Se propone que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura se considere el mejorar la calidad de vida de los trabajadores y jornaleros agrícolas, ya que actualmente solamente se tiene el enfoque de

incentivar la actividad productiva y tecnológica del campo, pero dejando a un lado la calidad de vida de la propia persona que labora en el mismo.

Como eje rector de se establece que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en coordinación con otras dependencias Estatales en la materia, implementen el Programa Estatal de Atención a Jornaleros Agrícolas y sus Familias, dotando de recursos específicos que lleguen directamente a los jornaleros y trabajadores agrícolas, tales como apoyos escolares, alimenticios, en infraestructura y vivienda, atención para las madres lactantes, gestantes y los hijos menores.

Finalmente como una medida de incentivar también la mejora de las condiciones de los jornaleros agrícolas, se busca fomentar el derecho de los jornaleros agrícolas, con programas para la dotación de equipo y capacitación, así como estímulos financieros.

El rescate del campo debe ir acompañado de una mejora a la calidad de vida de sus trabajadores. Preservar el campo Oaxaqueño no es una condición solamente de subsistencia alimentaria o de comercialización, es una preservación cultural y de identidad, es un reconocimiento a quien realiza esta noble labor, toda vez que el hombre no debe ser visto solamente como un medio de producción, sino como la dignificación de su trabajo y el agradecimiento que como sociedad le debemos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 4. I...XXVI.

XXVI Bis. Jornalero Agrícola: el trabajador temporal o permanente del campo, el cual puede ser residente en el Estado o de condición migrante, quien se encarga de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de los productos del campo, a cambio de un jornal estipulado de manera convenida con el productor agrícola;

XXVI...XXXV.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRICOLAS.

Artículo 158.- La Secretaría promoverá acciones y programas que tengan como objetivo el apoyo directo a los trabajadores y jornaleros agrícolas. Así mismo, dentro de sus inversiones presupuestales considerará los aspectos siguientes:

- I. *A la mejora de la vida de los trabajadores y jornaleros agrícolas; y*
- II. *Al establecimiento o fortalecimiento de las cadenas productivas que promuevan productos certificados en competencia laboral.*

Artículo 159.- *Los trabajadores y jornaleros agrícolas serán considerados grupos sociales vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados por parte del Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos, a fin de propiciar mejoras de desarrollo.*

Artículo 160.- *Son derechos de los jornaleros agrícolas los siguientes:*

- I. *No ser discriminados o excluidos por su actividad, así como a no recibir malos tratos por parte de los productores agrícolas;*
- II. *Recibir asesoría jurídica gratuita y en su lengua materna;*
- III. *Tener capacitación sobre la actividad que van a realizar por parte del productor agrícola;*
- IV. *Contar con el equipo adecuado para el desempeño de su actividad y en su caso para el manejo de agroquímicos o sustancias tóxicas;*
- V. *Tener un día de descanso por semana laboral trabajada o su equivalente a los días acumulados, con goce de sueldo íntegro por parte del productor agrícola;*
- VI. *Tener acceso a los servicios de salud y educación gratuita para ellos y sus familias durante su permanencia, incluyendo a los que son jornaleros migrantes;*
- VII. *Recibir el salario estipulado en el contrato y que se respete el horario de su jornada laboral;*
- VIII. *Tener un salario igualitario entre mujeres y hombres dado que realicen la misma actividad.*

La mujer que sea jornalera agrícola tendrá derecho a gozar de su incapacidad por maternidad, conservando su salario íntegro, así como su empleo, durante la misma; y

Artículo 161.- *El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo realizará las acciones siguientes:*

- I. *Supervisar e inspeccionar que el productor agrícola garantice a los jornaleros las condiciones siguientes:*
 - a) *Instalaciones higiénicas, adecuadas y dignas para que habiten los jornaleros y sus familias;*
 - b) *El equilibrio adecuado y la capacitación necesaria para el desempeño de su labor;*
 - c) *No ser explotados laboralmente o con jornadas excesivas;*
 - d) *Cuando requieran ser trasladados, se realice en condiciones seguras y en distancias prolongadas se les proporcione servicios de alimentación y agua; y*

- e) *La no contratación de niñas o niños, conforme a lo establecido en la ley Federal del Trabajo.*

Artículo 162. *El Ejecutivo del Estado; a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Sistema DIF Estatal, así como los Ayuntamientos, brindaran las siguientes acciones:*

- I. El acceso o en su caso la construcción de estancias infantiles y aulas educativas para los hijos de los jornaleros agrícolas;*
- II. La alimentación a niñas y niños, así como apoyos en la misma índole a las madres gestantes ; y*
- III. Asistencia psicológica y nutricional.*

Artículo 163. *La Secretaría será quien coordine a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, en lo que respecta a las acciones dirigidas a los jornaleros agrícolas y sus familias.*

Artículo 164. *La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; a través de sus Visitadurías Regionales, vigilará permanentemente el respeto de los derechos de los jornaleros agrícolas, brindando asesoría gratuita y atendiendo cualquier queja de violación a los mismos.*

Artículo 165. *La Secretaría con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y de las otras dependencias relacionadas con la materia, elaborará e implementará el Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, el cual contendrá un presupuesto anual de manera específica para este fin.*

Artículo 166. *El Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias tendrá los siguientes objetivos:*

- I. Hacer de conocimiento y reconocer sus derechos;*
- II. Generar las políticas públicas para beneficiar a este sector;*
- III. Mejorar la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y sus familias;*
- IV. Apoyos directos y acceso a servicios básicos y vivienda;*
- V. Apoyos alimenticios a niñas y niños menores de catorce años;*
- VI. Estímulos para la asistencia y permanencia escolar;*
- VII. Acciones de promoción y participación social;*

VIII. Generar un padrón de jornaleros agrícolas que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) **Número de jornaleros agrícolas;**
- b) **Lugar de origen;**
- c) **Sexo;**
- d) **Edad;**
- e) **Remuneración; y,**
- f) **Condiciones laborales, sociales y económicas.**

IX. La investigación, análisis y estudios sobre las condiciones de los jornaleros agrícolas; y,

X. Mejorar la coordinación interinstitucional entre las dependencias de la administración centralizada.

Artículo 167. El Consejo Estatal será quien evalúe anualmente los alcances y logros del Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias.

Artículo 168. La Secretaría dará prioridad a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas, con incentivos fiscales, apoyos productivos y financiamientos para capacitación, así como dotación de equipo agrícola.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Programa Estatal de Atención para Jornaleros Agrícolas y sus Familias, será elaborado por la Secretaría en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Dentro del Proyecto del Presupuesto Egresos para el año 2016 de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, se deberá destinar una partida especial para la aplicación del Programa Estatal de Atención para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias.

RESPETUOSAMENTE


DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CABECERA VILLA DE ETLA